

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA IMPORTANCIA
DE LAS ENTIDADES Y ÓRGANOS
DE CONSULTA Y DE CONTROL JURÍDICO
Y POLÍTICO, PARA LA GOBERNABILIDAD
DEMOCRÁTICA EN GUATEMALA**

NANCY CARINA MUÑOZ MÉNDEZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DE LAS ENTIDADES Y ÓRGANOS DE CONSULTA
Y DE CONTROL JURÍDICO Y POLÍTICO, PARA LA GOBERNABILIDAD
DEMOCRÁTICA EN GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NANCY CARINA MUÑOZ MÉNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2009



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

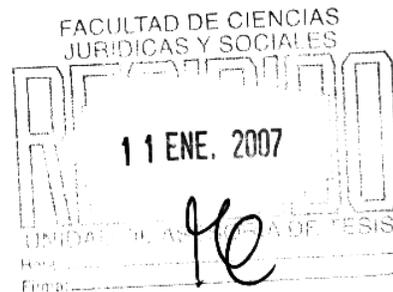
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de licenciatura en Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



Licenciado
RAFAEL ANTONIO SÁNCHEZ MORALES
Abogado y Notario

Guatemala 11 de enero de 2007

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Castro Monroy:

Como Asesor de tesis de la Bachiller: Nancy Carina Muñoz Méndez; en la elaboración del trabajo titulado: **“LA IMPORTANCIA DE UN PACTO POLÍTICO ENTRE LAS BANCADAS PARLAMENTARIAS PARA LOGRAR LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA EN GUATEMALA”**, sugerí a la sustentante cambiar el título de la tesis, quedando el mismo de la siguiente manera: **“LA IMPORTANCIA DE LAS ENTIDADES Y ÓRGANOS DE CONSULTA Y DE CONTROL JURÍDICO Y POLÍTICO, PARA LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA EN GUATEMALA”**, me complace manifestarle que dicho trabajo contiene:

- Un amplio contenido doctrinario y legal del derecho administrativo en lo relativo a la importancia que tienen las entidades y órganos consultivos y de control tanto jurídico como político, para la existencia de una adecuada gobernabilidad democrática en el país.
- En el desarrollo de la tesis la sustentante utilizó los siguientes métodos de investigación: inductivo con el que se estableció la importancia de analizar la administración pública guatemalteca; el deductivo señaló las distintas entidades y órganos de consulta y control jurídico y político; el analítico dió a conocer la importancia de una adecuada gobernabilidad democrática en la sociedad guatemalteca y el inductivo dió a conocer la situación actual en Guatemala. También utilizó las técnicas de investigación documental y de fichas bibliográficas.
- La tesis contribuye científicamente al estudio del derecho administrativo, debido a que abarca las etapas del conocimiento científico, planteando la problemática actual y



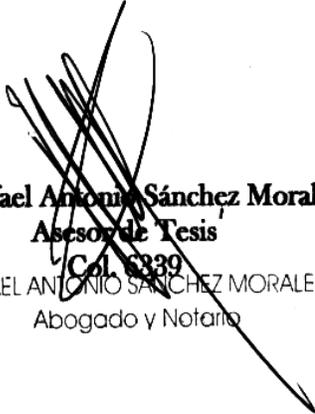
Licenciado
RAFAEL ANTONIO SÁNCHEZ MORALES
Abogado y Notario

recolectando la información necesaria y suficiente; apoyándose en documentos actualizados y relacionados con el tema.

Las conclusiones y recomendaciones se relacionan con el contenido de la tesis, siendo la bibliografía utilizada la correcta, también se hicieron correcciones a los capítulos, introducción y se ampliaron las citas bibliográficas; siempre respetando el criterio ideológico de la Bachiller Muñoz Méndez.

He guiado personalmente a la Bachiller Muñoz Méndez durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada, con lo cual comprueba la hipótesis que se relaciona con la importancia de analizar lo fundamental de la gobernabilidad democrática en Guatemala; de conformidad con la proyección científica de la investigación.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.


Lic. Rafael Antonio Sánchez Morales
Asesor de Tesis
Col. 6339
RAFAEL ANTONIO SÁNCHEZ MORALES
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, uno de febrero de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **NANCY CARINA MUÑOZ MÉNDEZ**, Intitulado: **"LA IMPORTANCIA DE LAS ENTIDADES Y ÓRGANOS DE CONSULTA Y DE CONTROL JURÍDICO Y POLÍTICO, PARA LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA EN GUATEMALA"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/slh

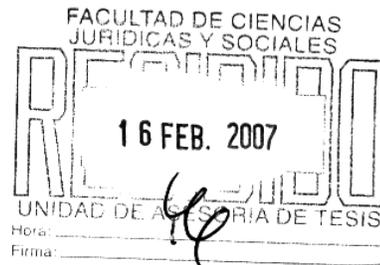


Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
6 ave. 0-60 Zona 4. Torre Profesional II 6to. nivel oficina 612-A
Tel. 23351617

Guatemala 15 de febrero de 2007

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Estimado Licenciado Castro Monroy:

Según nombramiento emitido de fecha uno de febrero del año dos mil siete, revise la tesis de la Bachiller: Nancy Carina Muñoz Méndez, titulada: **"LA IMPORTANCIA DE LAS ENTIDADES Y ÓRGANOS DE CONSULTA Y DE CONTROL JURÍDICO Y POLÍTICO, PARA LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA EN GUATEMALA"**, para lo cual me es grato manifestarle que el trabajo de investigación abarca:

Un análisis de las distintas entidades y órganos de consulta, así como también de control jurídico y político, para la existencia de una debida gobernabilidad en la administración pública guatemalteca.

Se emplearon los métodos apropiados, siendo los utilizados los siguientes: el método inductivo se empleó para determinar el papel de las entidades y órganos de consulta y de control jurídico y político; el método deductivo se utilizó para determinar las características de los mismos; el método analítico dió a conocer lo fundamental de estudiar, analizar y dar a conocer la problemática actual de la administración pública guatemalteca y el método sintético estableció la importancia de que exista una gobernabilidad democrática.

La contribución científica del trabajo cuenta con validez, debido a que el sustentante enfoca con bastante propiedad durante todo el desarrollo de la investigación, criterios objetivos, certeros y actuales.

Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
6 ave. 0-60 Zona 4. Torre Profesional II 6to. nivel oficina 612-A
Tel. 23351617

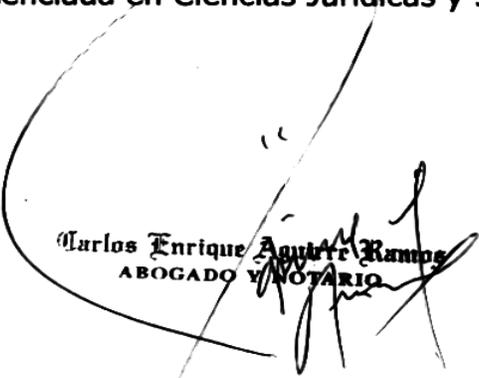


La bibliografía empleada tiene relación directa con los capítulos y con las citas bibliográficas de la tesis. Las conclusiones y recomendaciones se relacionan entre sí y con el contenido del trabajo referido. Durante la revisión de la tesis, señalé una serie de modificaciones a la sustentante al índice, introducción y capítulos, ya que estime eran necesarias para comprender de una mejor manera el tema en investigación, encontrándose la Bachiller Muñoz Méndez conforme.

De forma personal he guiado a la sustentante en las etapas del proceso de investigación científico, en base a los métodos y técnicas acordes al problema actual de la inexistencia de una adecuada gobernabilidad democrática en Guatemala, con lo cual se comprueba la hipótesis relacionada.

En cuestión, el trabajo efectivamente reúne los requisitos legales prescritos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que la misma pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,



Carlos Enrique Aguirre Ramos
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
Revisor de Tesis
Col. 3426

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diecinueve de agosto del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante NANCY CARINA MUÑOZ MÉNDEZ, Titulado LA IMPORTANCIA DE LAS ENTIDADES Y ÓRGANOS DE CONSULTA Y DE CONTROL JURÍDICO Y POLÍTICO, PARA LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/nmmr.





DEDICATORIA

A DIOS:

Ser supremo proveedor de la sabiduría.

A MI PADRE:

Carlos Humberto Muñoz Castro quien me enseñó desde pequeña a luchar para alcanzar mis metas. Mi triunfo es el tuyo.

MI HERMANA:

Mayra Aracely Muñoz Méndez, por vivir y por su apoyo incondicional.

MUY ESPECIALMENTE:

A mi abuelita Dolores Sequen Castro Viuda de Muñoz por haberme apoyado siempre en los momentos difíciles de la vida.

MI ESPOSO:

Ing. Luis Antonio Icuté García, por su amor, apoyo y compañía en cada etapa del camino recorrido juntos, también en aquellos momentos difíciles.

MIS HIJOS:

Fuente de inspiración y deseo de superación.

MIS AMIGOS:

Quienes en el transcurso de la vida y carrera, me han brindado su apoyo, conocimientos y amistad incondicional.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: forjadora de mis conocimientos.





ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Derecho administrativo.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Ordenamiento jurídico administrativo.....	2
1.3. División.....	3
1.4. La administración.....	12
1.5. Funciones administrativas.....	14
1.6. La actividad administrativa en Guatemala.....	15
1.7. Roles administrativos.....	17
CAPÍTULO II	
2. La administración pública en Guatemala.....	19
2.1. Definición.....	19
2.2. Generalidades.....	19
2.3. La competencia administrativa.....	22
2.4. El control.....	30
2.5. El procedimiento administrativo.....	31
2.6. Estructuración.....	32
2.7. Los recursos financieros.....	33
2.8. La actividad legislativa.....	33
2.9. La actividad judicial.....	33
2.10. El ámbito político.....	35
CAPÍTULO III	
3. Los sistemas de gobierno en la sociedad guatemalteca.....	37



3.1. Forma de gobierno del estado guatemalteco.....	37
3.2. El poder público en Guatemala.....	40
3.3. Los sistemas políticos del gobierno de Guatemala.....	42
CAPÍTULO IV	
4. Gobernabilidad mediante entidades de consulta y control.....	49
4.1. Origen de las entidades y órganos de consulta.....	50
4.2. División.....	50
4.3. Diversas características.....	51
4.4. La Procuraduría General de la Nación.....	52
4.5. El ministerio público.....	57
4.6. El Instituto de Fomento Municipal.....	66
4.7. La Contraloría General de Cuentas.....	67
4.8. La Comisión y el Procurador de los Derechos Humanos.....	77
4.9. Corte de Constitucionalidad.....	80
4.10. Tribunal Supremo Electoral.....	84
4.11. La Superintendencia de Administración tributaria (SAT).....	88
4.12. El Tribunal de los Contencioso Administrativo.....	91
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97



INTRODUCCIÓN

El derecho administrativo se encarga de estudiar la administración del Estado guatemalteco, tomando en cuenta para su aplicación los principios, la doctrina y las normas jurídicas generales y especiales, las cuales corresponden a las ramas especializadas del derecho.

Son de importancia las entidades y los órganos de consulta, de control jurídico, como también político para una buena administración; así las decisiones de los órganos ejecutivos se resuelven de conformidad a normas legales, técnicas y con el objetivo de que los órganos de la administración pública guatemalteca fundamenten sus actuaciones de conformidad a las normas, para que de dicha forma garantizarle a los ciudadanos y ciudadanas todos aquellos medios que permitan el debido control de la legalidad de los actos, así como también de las resoluciones que permitan alcanzar la debida gobernabilidad democrática.

La tesis se desarrolló en cuatro distintos capítulos: el primero, da a conocer la importancia del derecho administrativo en Guatemala; el segundo, capítulo se refiere a la administración pública guatemalteca; el tercero, indica los sistemas de gobierno existentes en nuestra sociedad guatemalteca y el último capítulo, trata lo relativo a la importancia de la gobernabilidad mediante entidades de consulta y control, así como también jurídico en nuestro país, para alcanzar con la ayuda de los mismos la debida gobernabilidad democrática en el país.



Se utilizó la teoría publicista, debido a que el tema en investigación es de interés tanto de las autoridades guatemaltecas como de la población en general. La hipótesis que se formuló, se comprobó ya que con la misma se determinó la importancia de las entidades y de los órganos de consulta y control jurídico y político para que exista en el país una gobernabilidad basada en principios democráticos y constitucionales que aseguren un ambiente armónico.

Durante el desarrollo de la tesis se utilizó el método analítico, para determinar la importancia de que exista un estado democrático en Guatemala; el método sintético fue empleado para establecer los órganos y entidades de consulta en el país; y el método deductivo fue de utilidad para indicar la situación actual en Guatemala. Así también se utilizaron las técnicas de investigación documental y de fichas bibliográficas, debido a que con las mismas se obtuvo la información relacionada con el tema.



CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo

En nuestra sociedad guatemalteca el derecho administrativo es el encargado de velar por la vida y el bienestar de los guatemaltecos, así como de reglamentar las actividades jurídicas y las no jurídicas de la administración del Estado de Guatemala. Entre la normativa jurídica del mismo, puedo mencionar los reglamentos, leyes, contratos y resoluciones. Las no jurídicas, puedo indicar son las siguientes: los formularios, instructivos, manuales, circulares, ordenes y estadísticas.

El derecho anotado cuenta con preocupaciones, por lo que puedo mencionar que: vela por la debida calidad de la administración, ya que la misma afecta vidas humanas. Además, la estabilidad del país va a depender de la eficiencia existente en la administración del país, la cual se encarga de velar por la seguridad del Estado. Actualmente, la administración pública guatemalteca se encarga de garantizar una vida pacífica y el bien común entre los ciudadanos habitantes de la República de Guatemala.

1.1. Definición

El autor guatemalteco Jorge Mario Castillo González define al Derecho administrativo como: “El conjunto de reglas que permiten a los particulares adquirir derechos y



contraer obligaciones para satisfacer las necesidades de orden público. Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre el Estado y los particulares”.¹

Por su parte, el autor Guillermo Cabanellas de Torres nos indica que derecho administrativo es: “El conjunto de normas reguladoras de las instituciones sociales y de los actos del poder ejecutivo para la realización de los fines de pública utilidad”.²

1.2. Ordenamiento jurídico administrativo

El ordenamiento jurídico de la administración del Estado de Guatemala, es aquel conjunto de principios y de normas jurídicas que regulan las actuaciones de carácter público. Es el orden general válido y de aplicabilidad en toda la administración de orden público.

El ordenamiento jurídico es un sistema de orden social creado por el hombre, el mismo surge a la vida jurídica mediante la organización constitucional. Únicamente el hombre se encuentra capacitado para la creación del orden jurídico de la administración pública del Estado de Guatemala.

La validez de las normas del orden jurídico administrativo, así como también de sus principios, radica en que los principios y las normas en mención tengan relación estrecha entre sí.

¹ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**, pág. 82.

² Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico**, pág. 116.



1.3. División

El orden jurídico administrativo, se divide en nuestro país, de la forma que a continuación doy a conocer: Constitución, Leyes, Decretos, Convenios, Convenciones, etc.

- Orden jurídico jerárquico. Tiene relación con el orden jurídico administrativo debido a que en ambos casos se regula la administración pública de Guatemala.

En el mismo, la mayor jerarquía es ocupada por la Constitución Política de la República de Guatemala. En dicho grado podemos ubicar las leyes constitucionales. Por ello, en nuestro país se conserva la supremacía de la Constitución Política, siendo la ley constitucional de mayor aplicación y relevancia en lo que respecta a la administración pública guatemalteca en nuestros días. La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente regula los actos de administración pública. Por su parte, todas las leyes que han sido dictadas por el Congreso de la República, jerárquicamente cuentan con un ámbito de jerarquía superior.

Actualmente, en nuestra sociedad guatemalteca el Congreso de la República de Guatemala se encarga de dictar leyes ordinarias, mediante decretos. El nombre de las mismas, cambia según la clase de gobierno y de la fecha de emisión. Dichos decretos, no se mantienen todos vigentes, ya que algunos se encuentran derogados, otros reformados, modificados o adicionados. Debido a la existencia de la jerarquía en



mención en nuestra legislación guatemalteca, los Acuerdos y Reglamentos encuentran subordinados a las leyes de manera independiente o directamente. Tanto los acuerdos como los reglamentos no pueden entrar en contradicción, ni ser reformados, ampliados o bien agregados a las normas sin llegar a incurrir en una violación a la ley. Dentro de la administración pública de Guatemala, los reglamentos son dictados mediante la utilización de tres distintas formas, siendo las mismas: los Acuerdos Gubernativos, los Acuerdos ministeriales y los Acuerdos gubernativos en Consejo de Ministros.

Los Acuerdos Gubernativos son dictados por el Presidente de la República de Guatemala, al lado de diversos ministros de estado; los acuerdos ministeriales se dictan mediante un ministro de estado o de varios ministros; y los acuerdos que provienen del consejo de ministros son dictados por el presidente de la República, el vicepresidente y ministros de estado.

Dentro de los Acuerdos gubernativos que dicta el Consejo de Ministros, el ministro titular puede sustituirse por el viceministro que tenga una mayor antigüedad en su cargo. En los acuerdos ministeriales, el ministro titular puede cambiarse por el viceministro que cuente con un mayor tiempo en sus labores.

El Vicepresidente de la República, encargado de la participación en las deliberaciones del Consejo de ministros y que lo preside a falta del Presidente de la República, puede efectivamente sustituir al Presidente de la República en un acuerdo gubernativo que sea dictado en Consejo de ministros.



Al viceministro encargado de la integración del consejo, no existe quien pueda sustituirle. El Secretario General de la Presidencia de la República participa en los diversos Acuerdos que haya dictado el Consejo de Ministros y los Acuerdos gubernativos. Dentro de los acuerdos ministeriales tiene participación el secretario general ministerial o administrador. Los secretarios mencionados anteriormente refrendan el documento en el sentido jurídico de que dan fe en relación a la autenticidad y validez de las firmas de los funcionarios.

Tanto las organizaciones descentralizadas, como las autónomas se encargan de la emisión de acuerdos de gerencia y de acuerdos de junta directiva, tomando como base sus propios reglamentos y bases. En la práctica, dichas organizaciones se encargan de la emisión de distintos acuerdos como el Acuerdo de la Presidencia, Acuerdo de Junta Directiva, Acuerdo de Gerencia, Acuerdo de Subgerencia, Acuerdo de Dirección, Acuerdo de Consejo Superior, Acuerdo de Consejo Municipal, Acuerdo de la Alcaldía, Acuerdo del Organismo Judicial y Acuerdo del Organismo Legislativo.

Los Acuerdos Gubernativos correspondientes al Presidente de la República, se fundamentan en el Artículo 183 inciso “e” de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual nos indica que: “Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes; dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu”.



También, la citada norma en su Artículo 195 regula los Acuerdos gubernativos del Consejo de Ministros, al indicarnos que: “El Presidente, el Vicepresidente de la República y los ministros de Estado, reunidos en sesión, constituyen el Consejo de Ministros el cual conoce de los asuntos sometidos a su consideración por el Presidente de la República, quien lo convoca y preside.

Los ministros son responsables de sus actos, de conformidad con esta Constitución y las leyes, aún en el caso de que obren por orden expresa del Presidente. De las decisiones del Consejo de Ministros serán solidariamente responsables los ministros que hubieren concurrido, salvo aquellos que hayan hecho constar su voto adverso”.

Por su parte, la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 27, nos indica en relación a los Acuerdos ministeriales y a las atribuciones de los ministros, lo siguiente: “Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones:

- Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia.
- Participar en las sesiones del Consejo de Ministros, en la formulación de la política económica y social del Gobierno y en los planes, programas y proyectos de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.
- Ejercer la rectoría de los sectores relacionados con el ramo bajo su responsabilidad; planificar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de su sector,



en coherencia con la política general del gobierno, salvaguardando los intereses del Estado, con apego a la ley.

- Desconcentrar, descentralizar las funciones y servicios públicos que corresponden a su ramo, proponer los mecanismos para que el Gobierno de la República asuma para sí, en plan subsidiario, el financiamiento de dichos servicios, cuando así corresponda; en su caso, delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley.
- En la ejecución de la política general del Gobierno, coordinar los esfuerzos de los órganos de la administración pública, bajo su responsabilidad, con las gobernaciones departamentales, las municipalidades, sector productivo, entidades privadas y la comunidad, respetando, en todo caso, la autonomía de los gobiernos municipales.
- Dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y la eficacia en el empleo de los mismos.
- Gestionar la asignación presupuestaria de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de su ministerio y los programas de inversión de su ramo, velando porque los mismos sean invertidos con eficiencia, transparencia y conforme a la ley.
- Participar, bajo la coordinación de la entidad rectora, en la negociación y concreción de la cooperación internacional correspondiente a su ramo.



- Velar por el registro de los bienes de las dependencias a su cargo y remitir, al órgano correspondiente, certificación actualizada de los mismos, dentro de los primeros noventa días del próximo ejercicio fiscal.
- Suscribir los acuerdos gubernativos y decretos emitidos por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, de conformidad con la ley y refrendar las iniciativas de ley presentadas al Congreso de la República y los decretos, acuerdos o reglamentos dictados por el Presidente de la República, relacionados con su despacho.
- Preparar y presentar al Presidente de la República, los proyectos de ley, acuerdos, reglamentos, informes y demás disposiciones relacionadas con el ramo bajo su responsabilidad.
- Cuando así se considere, los Ministros de Estado elaborarán y propondrán al Presidente de la República, para su aprobación, un proyecto de modificaciones al reglamento orgánico interno del Ministerio a su cargo.
- Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.
- Presentar anualmente al Congreso de la República, dentro de los primeros diez días del mes de febrero de cada año, la memoria de las actividades de su ramo, que deberá contener, además, la ejecución presupuestaria de su Ministerio.
- Resolver sobre los informes que los gobernadores departamentales presenten a la Presidencia de la República sobre las anomalías o deficiencias en el desempeño de las labores correspondientes a su ramo en los departamentos.
- Tomar las medidas que correspondan, según la ley, en casos de faltas, incumplimiento de deberes u otras infracciones análogas cometidas por los



funcionarios y empleados públicos bajo su autoridad, incluyendo los casos contenidos en los informes de los gobernadores departamentales.

- Resolver los recursos de revocatoria y reposición que se presenten, por acuerdos y resoluciones de la administración a su cargo.
- Celebrar y suscribir en nombre del Estado, los contratos administrativos relativos a los negocios que se relacionen con su ramo.

Las relaciones jurídicas entre los particulares en nuestra sociedad guatemalteca son reguladas mediante las leyes comunes. Nuestro derecho administrativo se encarga de distinguir entre lo que son las leyes civiles o comunes y las leyes ordinarias administrativas; debido a que los empleados y funcionarios públicos al tomar dediciones aplican obligatoriamente sus propios reglamentos y leyes, o sea aquellos que el Congreso de la República de Guatemala dicta para la administración pública. La normativa dictada por el Organismo Legislativo, tiene por finalidad regular las relaciones jurídicas existentes entre los particulares, para que de dicha forma se pueda suplir la falta de alguna ley. Las leyes comunes o civiles nunca son aplicables directamente por parte de los empleados y funcionarios públicos, para evitar con ello convertir a la administración pública en un tribunal y al funcionario público en un Juez.

Los diversos Códigos, comenzando por el Código Civil, Decreto Ley número 106, El Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107, incluyendo la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, son constitutivos de las leyes civiles o comunes, a excepción del Código de Salud, Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, el Código



Tributario, Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala y el Código Uniforme Centroamericano (CAUCA), los cuales son constitutivos de leyes ordinarias administrativas, dicha diferencia existe debido a que el Congreso de la República de Guatemala desarrolla leyes con el nombre de Códigos para la administración pública.

“La doctrina, las tesis y las opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes”.³

Tanto la doctrina como los principios jurídicos ocupan un escalón de menor categoría en el orden jurídico jerárquico, cumpliendo los mismos la función de erradicar la discrecionalidad, en el entendido de que cuando no exista la posibilidad de tomar distintas decisiones o de la ejecución de actividades con fundamento reglamentario o legal, entonces la doctrina y los principios se ocupan de otorgar el fundamento jurídico para la consolidación de la legalidad y de la juricidad en la administración pública de Guatemala.

³ **Ibid**, pág. 131.



“Son de importancia los axiomas o máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones. Dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones y en los cuales se haya contenido su pensamiento”.⁴

- Normativa aplicable

El orden jurídico funcional como también se le denomina, es aquel referente a la mecánica jurídica operativa en la toma de decisiones o en la resolución de la problemática existente para la administración pública guatemalteca. Dicho orden jurídico de aplicación, se basa en dos distintos principios, siendo los mismos, los que a continuación indico: principio de aplicación y principio de aplicación supletoria.

Principio de aplicación preferente: Según el principio en mención tanto los empleados como los funcionarios públicos se encargan de la aplicación obligatoria y preferente; de las normas con las cuales cuentan ellos mismos.

Principio de aplicación supletoria: De conformidad, con el principio de aplicación supletoria, tanto los funcionarios como los empleados públicos, aplican las normas supletoriamente, debido a la inexistencia de normas y frente a la presencia de normas propias pero incompletas, por lo que ante tal situación existe la obligación y necesidad de aplicar otras normas y principios jurídicos.

⁴ **Ibid**, pág. 310.



Por todo lo anteriormente anotado, dentro de la administración pública guatemalteca son aplicadas, de primero las normas ordinarias administrativas y supletoriamente las normas comunes o civiles, la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes constitucionales, la doctrina y los principios jurídicos de derecho.

1.4. La administración

Para conocer adecuadamente la administración pública guatemalteca, se tiene que estudiar las diversas funciones administrativas. Los sujetos que se encargan de la ejecución de las distintas funciones administrativas, laboran en una organización específica.

La organización, es una ordenación con carácter sistemático de los sujetos existentes para la ejecución de funciones de orden administrativo, así como, también para alcanzar las distintas metas y objetivos.

Cualquier organización existente tiene relación con otras organizaciones. En cualquier organización trabajan operativos. Los administradores se encargan de dirigir las actividades que realizan los demás, debido a que los mismos tienen distintos subordinados a su cargo. Todo, administrador se encarga de la supervisión del trabajo de otro.



“La administración es el proceso sujeto a ejecutar las funciones de llevar a cabo el trabajo efectivamente con personas y por medio de personas. El trabajo se ejecuta con eficiencia, eficacia y efectividad”.⁵

“La eficiencia, se refiere a esfuerzos, medios, recursos e insumos, utilizados por administradores y operativos. En toda administración generalmente existe y se trabaja con escasez de recursos e insumos, hace falta personal, recursos económicos y equipos. La eficiencia se puede llegar mediante la obtención de un mayor número de más resultados, administrando bien la escasez. También se obtiene al emplear un menor esfuerzo en lograr alcanzar los resultados y al multiplicar los pocos medios disponibles en tal forma que se multipliquen los resultados. La eficiencia persigue minimizar los costos”.⁶

“La eficacia es aquella que equivale a los resultados obtenidos. La eficiencia produce resultados, pero la eficacia exige que esos resultados sean los previstos y más”.⁷

“La efectividad, equivale llevar a cabo las tareas puntualmente, equivale a ejecutar las actividades tomando en cuenta horarios, obstáculos adversidades y problemas de toda clase, aplicando la voluntad para lograr el resultado más allá de lo previsto”.⁸

⁵ Castillo González. **Ob. Cit.**, pág. 2.

⁶ **Ibid.** pág. 45

⁷ **Ibid.** pág. 47

⁸ **Ibid.** pág. 48



1.5. Funciones administrativas

La teoría de la administración, se encarga del estudio de las funciones administrativas en Guatemala, siendo las mismas las que a continuación indico:

- a) Planificación: “Planificación es el establecimiento de una estructura coherente al servicio del progreso nacional o del bienestar publico, mediante la ejecución de obras, la intensificación productora, la creación o activación de instituciones en plazos de duración intermedia”.⁹

Es aquella que se encarga de la definición de las metas para la organización, así como de trazar la estrategia respectiva para alcanzar dicha planificación, así como también de elaborar programas y planes de trabajo y coordinar las actividades correspondientes.

- b) Organización: Organización es: “Disposición arreglo, orden. Grupo social estructurado con una finalidad. Conjunto de elementos personales, reales e ideales. Establecimiento, implantación o institución de algo. Sometimiento a disciplinas, a la ley, a la razón. Combinación de las simplicidad con la eficacia”.¹⁰

La organización consiste en diseñar la estructura de la misma, así como determinar adecuadamente todos aquellos trabajos que han de realizarse, así

⁹ Cabanellas, **Ob. Cit.**, pág. 27.

¹⁰ **Ibid.**



como también de decidir quien los llevara a cabo, conociendo claramente la forma en que se agruparán dichos trabajos y donde serán tomadas las decisiones.

- c) Liderazgo: El liderazgo es aquel encargado de la dirección y de la adecuada coordinación de todas aquellas personas que se encuentran trabajando y desempeñando alguna labor dentro de la organización.
- d) Control: Es aquel que consiste en monitorear el desempeño de la organización para así evitar la comisión de errores, así como también corregir las deficiencias existentes en la administración.

1.6. La actividad administrativa en Guatemala

En nuestra sociedad guatemalteca la actividad administrativa se divide, de la forma y clasificación que a continuación doy a conocer:

- a) Formal y material: Dentro del orden jurídico, la actividad formal, es aquella equivalente a la actividad que de manera regular es desarrollada dentro de cada uno de los distintos organismos del Estado guatemalteco, o sea: la actividad legislativa, la actividad ejecutiva y la actividad judicial.

Por su parte, la actividad material es aquella equivalente a la actividad eminentemente material, la cual puede ser interna, reglada, externa y



discrecional, siendo dichas actividades llevadas a cabo mediante procedimientos o procesos, siendo su objetivo el tomar decisiones y resolver los problemas existentes en relación a asuntos administrativos.

b) Interna: La actividad interna, es aquella que se realiza dentro de la organización y que no es proyectada exteriormente a la organización a la cual pertenece. Debido, a que la actividad anotada no sale de la organización, entonces no afecta derechos, ni intereses, ni libertades de los particulares y de distintas organizaciones privadas o públicas.

c) Externa: La actividad externa es aquella que se realiza afuera de la organización. La misma es proyectada por afuera del medio ambiente que rodea la organización. La misma, se encarga del establecimiento de relaciones entre la organización y los particulares y otras organizaciones privadas y públicas, además, se encarga del reconocimiento de derechos y libertades de los particulares y de otras organizaciones.

La misma, también es equivalente a efectividad, o sea, a medios, recursos y métodos para la obtención de metas, resultados y objetivos. También, es equivalente a fines, siendo el bien común el de mayor importancia.

d) Reglada: La actividad reglada es aquella que se fundamenta en la norma jurídica existente. Dicha norma se encarga del establecimiento de las competencias, atribuciones, funciones y facultades de la organización de los empleados y



funcionarios públicos, mediante la fijación de límites al tomar decisiones. Dentro de la administración pública debe de ocurrir la existencia de normas jurídicas encargadas de fijar límites a la libertad de los empleados y funcionarios públicos.

Para la limitación a dicha libertad, las normas jurídicas precisan del contenido, momento y forma de la actividad administrativa. Si la norma cuenta con dichos elementos, la actividad administrativa se fundamenta legalmente.

- d) Discrecional: La actividad discrecional es aquella que se fundamenta en la existencia de la norma jurídica. La norma no precisa el contenido, momento o forma. Al no existir el contenido, momento o forma, no existirá limitación alguna y los empleados y funcionarios gozarán de libertad total. Consecuentemente, se podrán seleccionar medidas, opciones y conductas personales. Por lo que, la doctrina, al respecto es del criterio que la norma jurídica que no sea precisa es equivalente a como si la misma no existiera.

1.7. Roles administrativos

A continuación se mencionan los distintos roles administrativos existentes, siendo los mismos:

- Roles interpersonales
- Roles de decisión
- Roles de información





CAPÍTULO II

2. La administración pública en Guatemala

La administración pública guatemalteca se desarrolla y desenvuelve dentro del ordenamiento jurídico, que va desde la Constitución Política de la República de Guatemala y además ocupa el primer lugar de la pirámide jerárquica; en ella se encuentra estructurado el Estado guatemalteco y sus organismos: ejecutivo, legislativo y judicial; así como, también casi la totalidad de organismos administrativos.

Dentro del ámbito jurídico se encuentran las fuentes supranacionales del derecho administrativo, y consisten en todas aquellas normas que se encuentran contenidas en los tratados nacionales y en los convenios.

2.1. Definición

“La administración pública es el poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos”.¹¹

2.2. Generalidades

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, determina el funcionamiento y la estructura de los órganos administrativos del país; así como,

¹¹ Cabanellas. **Ob. Cit.** pág. 26



también se encarga de regular otros organismos de control administrativo como lo son la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Ministerio Público y la Contraloría General de Cuentas.

El Estado guatemalteco se encuentra sometido a un orden jurídico, por lo que las declaraciones, garantías y derechos contenidos en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala son, sin ningún tipo de distinción, calificados como derechos subjetivos de los particulares, y que pueden ser exigibles jurisdiccionalmente.

La Carta Magna como Ley fundamental es una ley suprema auténtica, o sea una ley superior al denominador común de las leyes de orden jurídico interno existentes en Guatemala. La superioridad constitucional es aquella consistente en que las leyes comunes no pueden en ningún momento derogar a la misma, ni mucho menos alterar sus disposiciones. Si una norma viola algún principio constitucional, en ese mismo momento dejará de tener aplicación, mediante una acción de inconstitucionalidad.

Todas las normas deben de prestarle el debido respeto a lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, y también todos los actos administrativos deben brindarle atención a las leyes.

La supremacía que comparte la Constitución Política de la República de Guatemala con las normas superiores no es ni moral ni ética; a que se trata de una supremacía de orden jurídico, a ello pueden explicarse claramente los motivos por los cuales un acto o



una ley administrativa se debe perder en determinado momento su imperatividad y validez.

Es de importancia indicar que la Constitución Política de la República de Guatemala, es fundamental para la debida actuación de la administración pública como del Estado constitucional.

La Ley Orgánica forma parte fundamental del derecho administrativo, se encarga de la regulación necesaria para crear los órganos administrativos, y a través de la misma se les otorga personalidad jurídica propia, la debida independencia de lo relativo a sus funciones técnicas, competencia general y una adecuada competencia administrativa.

También, es de importancia anotar que los reglamentos son fuente de importancia para el derecho administrativo. En los mismos se regulan por lo general todos aquellos procedimientos en los cuales debe someterse la administración pública, así como también la prestación de determinados servicios.

Nuestra administración pública guatemalteca debe encargarse del sometimiento de las actuaciones que lleva a cabo a la ley, pero primordialmente a la aplicación de dos principios fundamentales, siendo los mismos: el principio de juridicidad y el principio de legalidad. Los órganos administrativos jamás podrán llevar a cabo actuaciones de carácter arbitrario, debido a que sus actuaciones siempre deberán enmarcarse dentro de los límites establecidos legalmente.



La finalidad primordial de los órganos de la administración guatemalteca es el bien común a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, debido a que el mismo es el canal para alcanzar el bienestar general necesario del servicio público, como lo es la salud, educación, seguridad y control de los precios de la canasta básica; acorde con todas aquellas atribuciones, competencias y atribuciones determinadas legalmente.

2.3. La competencia administrativa

“Competencia es el conjunto de facultades que un órgano puede legítimamente ejercer en razón de la materia, el territorio, el grado y el tiempo”.¹²

Dentro de la doctrina, existen determinadas reglas que determinan que la competencia debe aparecer de una norma legal expresa, así como también existen aquellos que consideran que puede aparecer de manera implícita de una norma legal, y otras corrientes que también existen las cuales consideran que surgen de manera implícita del objeto o del mismo fin del órgano. La legislación guatemalteca se inclina por la regla de la competencia expresa, pero no únicamente de origen legal inmediato, sino que también de origen derivado, el cual emerge de reglamentos dictados en consecuencia de normas atributivas de competencia. La competencia administrativa debe encontrarse contenida dentro de la norma legal.

¹² Gordillo, Agustín. **Derecho administrativo**, pág. 39



- Clases de competencia

La competencia en Guatemala se clasifica en razón del grado, materia, territorio y tiempo, las cuales explico a continuación: en razón de grado, en razón de materia, en razón del territorio y en razón del tiempo.

- En razón de grado

“La competencia en razón del grado es la posición que ocupa un órgano dentro de la ordenación jerárquica de la administración y, puesto que la competencia es el principio improrrogable, no puede el órgano inferior tomar la decisión que corresponde al superior y viceversa salvo los casos de avocación y de legación”.¹³

Pero, en los casos que exista delegación o avocación también, hay excepciones, tal y como ocurre con la competencia exclusiva, a pesar de que el órgano sea en grado jerárquico inferior.

Dos son las distintas hipótesis existentes en lo relacionado a los vicios de incompetencia en razón de grado, siendo las mismas las que a continuación indico:

- Cuando se le confiere al órgano una determinada competencia antijurídica. A pesar, de que el órgano no se salga de la competencia que se le ha otorgado, el

¹³ **Ibid**, pág. 30



acto puede que efectivamente se encuentre lisiado en razón de que la competencia sea de carácter ilegítimo.

- Si ocurre, que a pesar de que sea legítimo el otorgamiento de competencia al órgano, el mismo se exceda de dicha competencia.

En ambos casos, anteriormente anotados, existe desviación de poder y abuso. También, ocurre el caso en que la competencia que ha sido ilegítimamente conferida al órgano administrativo.

En nuestra sociedad guatemalteca, tanto las entidades autónomas como las descentralizadas, actúan mediante la delegación del mismo Estado, y además se otorga exclusivamente cuando sean necesarias para que la entidad cuente con una eficiencia adecuada así como también un correcto cumplimiento de sus objetivos. Para la efectiva creación de dichas entidades se necesita contar con el voto de las dos terceras partes del Congreso de la República de Guatemala.

En cuanto a la delegación, existe un acuerdo doctrinario correspondiente, a que únicamente puede ocurrir cuando la norma lo permita. En nuestra legislación vigente se han dictado en normas de carácter constitucional, la delegación del Estado sobre entidades con carácter autónomo. Al respecto nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 134 nos indica lo siguiente: “El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado.



La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución de la República, se concederá únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines. Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República.

Se establecen como obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma, las siguientes:

- Coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del Ramo a que correspondan;
- Mantener estrecha coordinación con el órgano de planificación del Estado;
- Remitir para su información al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, sus presupuestos detallados ordinarios y extraordinarios, con expresión de programas, proyectos, actividades, ingresos y egresos. Se exceptúa a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Tal remisión será con fines de aprobación, cuando así los disponga la ley;

- Remitir a los mismos organismos, las memorias de sus labores y los informes específicos que les sean requeridos, quedando a salvo el carácter confidencial



de las operaciones de los particulares en los bancos e instituciones financieras en general;

- Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal, pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones; y
- En toda actividad de carácter internacional, sujetarse a la política que trace el Organismo Ejecutivo.

De considerarse inoperante el funcionamiento de una entidad descentralizada, será suprimida mediante el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República”.

De la lectura del Artículo anterior, puedo determinar que las instituciones autónomas como las descentralizadas, deben de encontrarse contenidas en normas de orden legal, también deben contar las mismas con el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso de la República de Guatemala.

Por lo tanto, una autonomía o descentralización que se disponga por medio distinto a la ley, es antijurídica, o en aquel caso de normas que no cuenten con el voto de las dos terceras partes del total de los diputados del Congreso de la República de Guatemala. Por lo anteriormente anotado puedo determinar que cualquier resolución o acto que sea dispuesto por órganos ilegítimos, entonces es ilegal, y consecuentemente los particulares podrán impugnarlo.



En el caso de que la competencia sea conferida de manera legítima, pero a su vez se exceda en el ejercicio de la misma, pueden existir las figuras jurídicas del poder y la desviación, y en donde pueden existir dos distintas hipótesis, siendo las mismas las que indico a continuación:

- El órgano inferior ejerce competencia propia del superior
- El órgano superior ejerce competencia correspondiente al inferior
- En razón de la materia

Es aquella referente a las tareas o actividades que legítimamente puede el órgano administrativo llegar a realizar, o sea al objeto de los actos del servicio de orden público que proporciona y a las situaciones de hecho frente a las cuales pueda dictarlos.

En lo que respecta a la incompetencia en razón de la materia se pueden presentar diversas situaciones, para lo cual el autor Agustín Gordillo anteriormente citado nos indica lo siguiente: “La incompetencia respecto a materias judiciales es aquella que ocurre cuando la administración adopta decisiones que solo pueden ser dictadas por la justicia”.¹⁴

“La incompetencia respecto a materias legislativas es cuando los órganos administrativos dictan resoluciones sobre cuestiones que sólo pueden ser resueltas por

¹⁴ **Ibid**, pág. 35.



el Congreso. En todos los casos el acto es nulo y, tratándose de decretos del poder ejecutivo, aparece que pueda darse la hipótesis de inexistencia. La incompetencia respecto a materias administrativas de otros órganos como la decisión correspondiente al Ministerio de Defensa adoptada por el Ministerio de Economía, un decreto del poder ejecutivo nacional o bien un decreto local referido a materia nacional”.¹⁵

- En razón del territorio

Es aquella que abarca todo el ámbito espacial, dentro del cual el ejercicio de la función administrativa es legítimo; y excederlo determinará de manera definitiva la inexistencia o nulidad del acto.

La competencia por razón de territorio es de importancia cuando el poder ejecutivo nacional adopta las decisiones para todo el territorio de la República de Guatemala en materia local, ya que en dicho caso la disposición es nula. También, en la misma situación se encuentran los distintos órganos administrativos.

- En razón del tiempo

Es aquella competencia referente a aquellos casos en los cuales un órgano cuenta con determinadas facultades que le son otorgadas únicamente por tiempo determinado. Además, la declaratoria de lesividad de los actos de la administración pública es extemporáneo después de transcurridos tres años que haya sido emitido el acto

¹⁵ **Ibid.**



administrativo o la resolución, así como también es nulo aquel acto a través del cual un superior jerárquico revoca una resolución del subordinado después de notificada la resolución administrativa correspondiente.

Al respecto la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala nos indica que: “Para plantear este proceso, la resolución que puso fin al procedimiento administrativo debe reunir los siguientes requisitos:

- Que haya causado estado. Causan estado la resolución de la administración que decidan el asunto, cuando no sean susceptibles de impugnarse en la vía administrativa, por haberse resuelto los recursos administrativos;
- Que vulnere un derecho del demandante, reconocido por una ley, reglamento o resolución anterior.

Si el proceso es planteado por la administración por sus actos o resoluciones, no será necesario que concurren los requisitos indicados, siempre que el acto o resolución aya sido declarado lesivo para los intereses del Estado, en Acuerdo Gubernativo emitido por el Presidente de la República en consejo de Ministros. Esta declaración sólo podrá hacerse dentro de los tres años siguientes a la fecha de la resolución o acto que la origina”.



2.4. El control

Es aquel que consiste en una serie tanto de procesos judiciales, como de recursos administrativos que se encuentran al alcance de los particulares, en aquellos casos en los cuales la administración pública lesione los intereses y derechos de los administrados.

Diversas son las clases existentes de control, entre los que es de importancia hacer mención del control interno, que es aquel que ejercen los órganos superiores sobre todas aquellas personas subordinadas.

En lo relacionado a los medios de control directo, es de bastante importancia anotar que en nuestra sociedad guatemalteca contamos con los recursos de orden administrativo, los cuales son aquel tipo de recursos existentes que los particulares tienen el derecho de plantear en contra de todas las resoluciones y actos realizados por la administración pública del país.

También existe, el control judicial, el cual mediante el recurso de lo contencioso administrativo es un medio con el cual cuenta el particular, después de agotada la vía administrativa, para tener un debido control relativo a las resoluciones y a los actos de la administración pública guatemalteca.

En nuestra sociedad guatemalteca, también es de importancia anotar que contamos con un tipo de control relativo al respeto a los Derechos Humanos, el cual se lleva a



cabo a través de la Procuraduría de los Derechos Humanos, adscrito al Congreso de la República de Guatemala.

El organismo que se encarga de velar porque los empleados y funcionarios públicos, el Congreso, el Ejecutivo y el Organismo Judicial no violen los preceptos y normas contenidas en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala; es la Corte de Constitucionalidad.

2.5. El procedimiento administrativo

Mediante el mismo, se lleva a cabo la forma o actividad en la cual se debe de prestar el servicio público al cual se encuentra obligada nuestra administración pública guatemalteca.

“El procedimiento administrativo es la parte del derecho administrativo que estudia las reglas y los principios que rigen la intervención de los interesados en la preparación e impugnación de la voluntad administrativa.”¹⁶

De la lectura de la anterior definición, puedo determinar entonces que el procedimiento administrativo se encarga del estudio de la defensa y de la participación de una persona particular o jurídica, de un funcionario o de una autoridad pública con interés, en todas las etapas de la preparación de la voluntad administrativa ya sea individual o general; en todo lo relacionado a la participación, defensa y participación de los interesados.

¹⁶ **Ibid.** pág. 17



Dicho procedimiento administrativo se encarga de estudiar de manera muy particular la defensa de los interesados; así como también la impugnación de todos los actos y procedimientos de orden administrativo. O sea, que se encarga del estudio de las reclamaciones, recursos y denuncias de orden administrativo, así como también de sus condiciones formales de procedencia y del trámite que se les debe otorgar y de la problemática que la tramitación de los mismos puede originar y de cómo y mediante quien se deberá resolver.

“El procedimiento administrativo es el conjunto de pasos o etapas que se dan en un expediente administrativo que tienen como finalidad la resolución administrativa. El procedimiento puede ser de petición, de oficio, por denuncia administrativa, como también puede ser de impugnación en la vía administrativa.”¹⁷

2.6. Estructuración

Tanto la estructura del Estado guatemalteco, como la de sus órganos administrativos, va desde la Constitución Política de la República de Guatemala, y la Ley Orgánica, las cuales le dan competencia y estructura a la institución. Dicha estructura lo que significa, es la forma en la cual se encuentra constituido y ubicado el órgano de orden administrativo mediante el servicio público para desarrollar la finalidad que perciben en nuestra sociedad guatemalteca.

¹⁷ Calderón, Hugo. **Ob. Cit.** pág. 18



2.7. Los recursos financieros

Los recursos financieros son los arbitrios, impuestos, contribuciones especiales, tasas y préstamos tanto nacionales como internacionales con los que cuenta el Estado de Guatemala mediante la administración pública para el debido cumplimiento del bienestar general y el adecuado sostenimiento del aparato Estatal.

Los mismos, son los bienes de mayor importancia con los cuales cuenta el Estado guatemalteco, debido a que sin los mismos no puede llegarse a contar con una administración adecuada en el país.

2.8. La actividad legislativa

Es aquella que lleva a cabo el Congreso de la República de Guatemala, al promulgar las normas que servirán de beneficio para la población, siendo dicho órgano el único al cual se le atribuye dicha función; de conformidad con la legislación guatemalteca.

2.9. La actividad judicial

La actividad judicial es aquella que se lleva a cabo mediante el Organismo Judicial, cuando es ejercida la función jurisdiccional, o sea al impartir la debida justicia que debe existir en nuestra sociedad guatemalteca, la cual es la finalidad que busca dicha actividad en nuestro país.



Dicha actividad llevada a cabo por el Estado guatemalteco mediante sus distintos órganos administrativos e instituciones, son desarrolladas primordialmente en la ley, y además se fundamentan en los principios tanto de juridicidad como de legalidad existentes. Debido a ello, un gran número de diversas actividades se pueden claramente encontrar reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en las leyes ordinarias y también en los Reglamentos.

El autor anteriormente anotado, también nos indica que: “El ámbito jurídico se puede definir como las normas legales de cualquier categoría, a que debe estar sujeta la actuación de la administración pública.”¹⁸

Al referirme a las normas jurídicas, sea cualquier categoría, me refiero a toda la estructura existente de normas que existen en el derecho interno del Estado guatemalteco, y además es el Estado y marco en el cual debe la administración llevar a cabo sus actuaciones.

La administración guatemalteca se encuentra sometida a las normas de orden constitucional, legal, reglamentarias y supranacionales como lo son los convenios y tratados de orden internacional.

¹⁸ **Ibid.** pág. 15



2.10. El ámbito político

Si la base de actuación de la ley es la administración pública, mediante la competencia administrativa, también lo es el que el ámbito político en el cual lleva a cabo su actividad, tiene que ser primordial para el efectivo cumplimiento de su objetivo, como lo es el bienestar de la sociedad.

“El ámbito político, en que se tiene que desarrollar la administración pública, debe ser en la aplicación de la ley desde el campo político, para beneficio de la mayoría de la población y para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.”¹⁹

Toda la estructura jurídica de la administración pública, debidamente dotada del campo tanto ideológico como filosófico, y dentro del marco de orden legal, debe ser aplicada políticamente para que de dicha forma se pueda alcanzar el bien común debidamente preceptuado por nuestra Carta Magna.

¹⁹ **Ibid.** pág. 20





CAPÍTULO III

3. Los sistemas de gobierno en la sociedad guatemalteca

A continuación indico, los distintos sistemas de gobierno existentes en nuestra sociedad guatemalteca, siendo los mismos los siguientes:

3.1. Forma de gobierno del estado guatemalteco

Al respecto, nuestra Constitución Política de la República de Guatemala nos indica en su Artículo 140 que: Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano. Organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es Republicano, Democrático y Representativo.

- Sistema republicano

Manuel Osorio nos indica que República significa: “Cuerpo político de una nación. Forma de gobierno representativo en que el Poder reside en el pueblo, personificado éste por un jefe supremo llamado presidente.”²⁰

Por su parte, el autor Andrés Serra Rojas nos indica que: “República es el sistema de gobierno que reside en el pueblo que lo ejerce directamente, por medio de sus

²⁰ Osorio, Manuel. *Diccionarios de ciencias jurídicas y sociales*. pág. 326



representantes y por un término limitado. Este carácter la diferencia de la monarquía.

El autor guatemalteco Jorge Mario Castillo González indica que: “Se requiere que en la Constitución Política vigente, figuren los principales elementos que constituyen la República en cualquier Estado.”²²

A continuación se da a conocer los distintos elementos de importancia y que son característicos del sistema de Gobierno de la República, siendo los mismos los siguientes:

- Presencia de la Constitución Política de la República, la cual es constitutiva del más alto grado jerárquico dentro de la escala correspondiente a las normas de un Estado. La misma, es la norma suprema y ello implica que no puede ser contradecida, ni tampoco podrá alterarse bajo ninguna circunstancia el espíritu de la misma.
- Existencia de la separación de los organismos del Estado, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sin que ello implique una total separación de dichas instituciones, ya que siempre deberá existir colaboración entre los mismos.

²¹ Serra Rojas, Andrés. **Derecho administrativo**. pág. 180.

²² Castillo González, Jorge Mario. **Ob. Cit.** pág.143



- Sistema democrático

La democracia es aquel sistema en que la sociedad en su conjunto ostenta la soberanía y en uso de la misma escoge la forma de gobierno y por ende también la de sus gobernantes.

La democracia es una doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, y también el mejoramiento de la condición del pueblo. Proviene de la palabra griega demos que significa pueblo, y krátos que significa autoridad. En un sentido político es difícil determinar el contenido de la democracia, ya que ni siquiera existe conformidad con los autores con respecto a lo que debe entenderse por pueblo.

La misma, implica la debida participación del pueblo dentro del Gobierno, en la gestión que llevan a cabo sus gobernantes y en las decisiones que los mismos toman, mediante la elección popular, en la cual se encuentran representadas las autoridades que se eligen para ocupar los diversos cargos de elección popular como el Presidente, Vicepresidente, Diputados del Congreso de la República y Alcaldes Municipales; así como también los directores y los Ministros de Estado. Todos ellos, deben seguir los planes y las políticas de gobierno que se encuentren previamente determinadas en la sociedad guatemalteca. En todo Estado democrático debe existir el debido reconocimiento del pluralismo de orden político libre, así como la debida participación de todos los habitantes del país en la vida política, económica, cultural y social.



- Sistema representativo

Es aquel sistema en el cual, el pueblo gobierna directamente, mediante los diversos representantes electos por el mismo para el debido ejercicio de la función de orden administrativo. En forma política y representativa, el pueblo ejerce su función por medio de sus representantes legítimos.

3.2. El poder público en Guatemala

El poder público es aquella potestad propia con la cual cuenta el Estado, y que el mismo autoriza para poder regir, en base a normas obligatorias, la convivencia pacífica de quienes residen en un determinado territorio que se encuentra bajo la sujeción de sus facultades administrativas y políticas.

Al respecto, nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, nos indica en su Artículo 152 lo siguiente: “Poder Público. El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas en la Constitución y en la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio.”

De la lectura del Artículo anteriormente anotado, puedo establecer con claridad que el poder deviene del pueblo, consagrándose a su vez el ejercicio de la facultad de elección por parte del mismo de sus gobernantes.



El citado cuerpo legal, nos indica en su Artículo 154, lo siguiente: “Función Pública”
sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superior a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos establecidos por la ley, y no podrán ejercer sin prestar previamente juramento de fidelidad a la constitución.”

De la lectura del Artículo anteriormente anotado, puedo establecer que todos los funcionarios encargados de la administración pública se encuentran bajo la sujeción de las normas jurídicas que se encuentran al servicio del Estado guatemalteco, bajo ningún punto de vista pueden encontrarse bajo el servicio de algún partido político.

El mismo, también regula que el ejercicio que lleva a cabo la función administrativa no es delegable, a excepción de todos aquellos casos que se encuentran establecidos legalmente.

Cualquier funcionario público en Guatemala, le debe fidelidad a la Carta Magna, ya que en cualquier acto que realicen deben hacerlo bajo apego a la ley; y por ello previo al ejercicio de sus funciones públicas deben hacer el protesto correspondiente.



También es de importancia anotar, que los funcionarios públicos son responsables por infracción a las normas jurídicas, tal y como lo indica nuestra Constitución Política de la República de Guatemala.

“Cuando un dignatario, funcionario o empleado del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causen”.²³

La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras la prescripción no se hubiere consumado, y cuyo término será de veinte años.

Ni los guatemaltecos ni los extranjeros, podrán reclamar al Estado, indemnización por daños o perjuicios causados por movimientos armados o disturbios civiles.

3.3. Los sistemas políticos del gobierno de Guatemala

A continuación se da a conocer los diversos sistemas políticos existentes en la República guatemalteca, siendo los mismos los que se indican:

²³ Osorio. **Ob. Cit.** pág. 221



- El sistema parlamentario

Dicho sistema, es el producto de la Revolución Francesa y un sistema propio de los países Europeos. Nuestro sistema en Guatemala, cuenta con características del sistema en mención.

Las funciones generales de Gobierno, se encuentran divididas en el sistema parlamentario, ya que por un lado existe el Monarca o Rey como también se le denomina, quien es el encargado de la función eminentemente política, y por el otro lado se cuenta con el Primer Ministro o Presidente del Consejo de Ministros, quien depende del Parlamento y tiene a su cargo la administración pública.

Los Ministros de Estado son aquellos órganos que cuentan con competencia administrativa, y que son nombrados por el Parlamento a propuesta del Primer Ministro, motivo por el cual en el tipo de sistema en mención, es de gran importancia la interpelación.

- El sistema presidencialista

El autor guatemalteco Hugo Calderón anteriormente anotado señala: “El sistema presidencialista es un sistema de gobierno que surge en los Estados Unidos de Norteamérica, como contraposición al Parlamentarismo Inglés.”²⁴

²⁴ Calderón. **Ob. Cit.** Pág. 20



Dicho sistema en mención, es la forma de Gobierno del Estado guatemalteco, fue creado en Estados Unidos como se indica en el párrafo anterior. Es el régimen del nuevo mundo, ya que el mismo es influyente en todos los Estados con sistemas parlamentarios.

El presidencialismo se origina con el ejercicio del poder y con las relaciones existentes entre los organismos del Estado. El poder, al ser dividido se obliga a la proposición de tres distintas soluciones, siendo las mismas las que a continuación doy a conocer:

- La separación de los poderes: Que significa la separación de los poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, evitando con ello el abuso de poder.
- La colaboración de poderes: Ello quiere decir, que un poder labora con otro o bien con otros, o que los poderes pueden encontrarse separados pero siempre con apoyo recíproco.
- La confusión de poderes: O concentración de poderes como también se le denomina, significa que todos los poderes son ejercidos por una misma persona o un organismo o bien quiere decir que puede existir separación de los poderes, pero que las decisiones son tomadas por una persona o por un organismo. En ambos casos, puedo determinar claramente que existe subordinación y que todas las decisiones son autorizadas y consultadas de manera previa por la persona o por el organismo que concentra los distintos poderes.



En el sistema presidencialista se concentra en la misma persona la doble función que debe cumplir el Gobierno. O sea, que el Presidente de la República de Guatemala es quien lleva a cabo la función administrativa y política.

Los Secretarios de Estado son quienes actúan como asesores del Presidente de la República de Guatemala. Dichos Secretarios en mención son nombrados de manera directa por el Presidente de la República, y la responsabilidad de los mismos es directa en relación al mismo.

- El sistema político

Nuestro sistema actual de gobierno en Guatemala es Republicano, y también una copia del Régimen Presidencialista de los Estados Unidos de Norteamérica. Pero nuestro régimen vigente cuenta con determinadas características del Régimen Parlamentarista.

Además, es importante anotar que nuestro sistema guatemalteco es semipresidencialista y semiparlamentarista, debido a que el mismo cuenta con elementos y con determinadas características de los dos sistemas de Gobierno que existen. Por lo anteriormente anotado, puedo determinar que nuestro régimen actual imperante es un sistema mixto.

Originalmente, nuestra sociedad guatemalteca adoptó un régimen presidencialista, en el cual el Presidente de la República de Guatemala es el Jefe de Gobierno y del Estado, lo



cual es opuesto totalmente a un sistema parlamentario en el cual existen dos distintas figuras como indique anteriormente.

El presidencialismo en nuestra sociedad guatemalteca se basa fundamentalmente en el principio de especialidad, según el cual cada organismo del Estado lleva a cabo una función distinta, y en base a la colaboración. Dicha colaboración es la base primordial de la distribución del poder. La funcionalidad con la cual cuenta dicho principio fue influyente para que lo adoptara el presidencialismo en nuestra sociedad guatemalteca.

Los distintos problemas económicos y sociales generadores de crisis en el Gobierno, obligan a que el presidencialismo sea tomado en cuenta como aquella forma de gobernar de mayor importancia, debido a que el depositar el poder de decisión al ser encomendado a un presidente, genera que el presidencialismo cuente con una conducción ejecutiva, de rapidez y enérgica para nuestro Gobierno, sin excluir con ello el debido control con el cual debe de contar el Congreso y los tribunales. Dentro del presidencialismo no tiene cabida un presidente que no sea responsable, y es debido a ello que el presidente debe actuar y tomar las decisiones pertinentes para el país pero de manera inmediata, debe posteriormente informar de lo actuado y realizado al Congreso.

El sistema en mención evidencia claramente una serie de ventajas sobre el sistema parlamentarista, debido a la facultad con la cual cuenta el presidente de poder resolver de manera inmediata, sin antes consultarle al Congreso en lo relacionado a problemas administrativos y políticos que pudieren llegar a surgir. Tanto la imagen como el



prestigio del presidencialismo va a depender de la capacidad y personalidad del presidente.

El presidente es quien se encuentra facultado para llevar a cabo los nombramientos de los ministros que actúan bajo su mando y que llevan a cabo las instrucciones que el mismo les ordene. Las actuaciones del mismo, son con la calidad de autoridad suprema, en el entendido en que es la cabeza de la administración.





CAPÍTULO IV

4. Gobernabilidad mediante entidades de consulta y control

Las entidades y órganos de consulta se encargan de asesorar, aconsejar y de opinar en relación a las resoluciones, procedimientos y actos que deben ser emitidos por la administración ejecutiva.

La asesoría debe prestarse previamente a que el órgano ejecutivo dicte y notifique posteriormente el acto o la resolución a la persona administrada, mediante un dictamen jurídico o técnico.

El dictamen anteriormente anotado en el párrafo anterior queriendo decir el consejo, juicio o la opinión que en asuntos determinados se debe escuchar antes de tomar la decisión final. El mismo, significa el informar de forma profesional lo relacionado a un asunto o problema sometido a consideración de un jurista o de un técnico.

El autor Hugo Calderón nos indica en lo relacionado al dictamen, lo siguiente: “La respuesta técnica o jurídica a la consulta del interesado. La consulta puede ser en forma verbal o escrita”.²⁵

²⁵ Calderón. **Ob. Cit.** pág. 128



4.1. Origen de las entidades y órganos de consulta

A diversas normas legales deben encontrarse sometidos todos los actos y resoluciones que se relacionen con la administración pública, y además deben de ajustarse a normas de orden técnico, motivo por el cual los órganos y entidades de consulta tienen su origen, como resultado del trabajo que debe de desarrollar la administración pública.

También, es de importancia anotar que los órganos administrativos llevan a cabo funciones bien especializadas en las cuales se requiere que existan especialistas en las diversas disciplinas de la ciencia y de la técnica que deberán de encontrarse presentes para un adecuado asesoramiento.

4.2. División

Distintas son las clases de órganos de consulta existentes en Guatemala, pero las de mayor importancia son las siguientes: Consulta jurídica, consulta técnica y consulta política.

La consulta jurídica es aquella que se lleva a cabo, mediante abogados consultores de la administración pública guatemalteca y se refiere al consejo o asesoría que proviene del dictamen jurídico. La finalidad de la misma consiste en que el órgano ejecutivo al dictar sus actos o resoluciones, deben estas últimas apearse a las normas de orden legal que se encuentren vigentes en el país. Además, es de importancia determinar que se desarrollan a través de la Procuraduría General de la Nación.



La consulta técnica es aquella que se lleva a cabo mediante personas especialistas en materias de la técnica y la ciencia, y además es la base o fundamento para que las instituciones cuenten con un adecuado desarrollo. La misma, trata de personas que cuentan con atribuciones para poder aconsejar al órgano ejecutivo con la finalidad de que las resoluciones administrativas se encuentren bien apegadas a normas de orden técnico.

La consulta política es aquella que se lleva a cabo a través de personas con experiencia, que se encargan de dar consejos a los órganos que llevan a cabo funciones de orden político, como por ejemplo el Presidente de la República o los Ministros de Estado. La asesoría en mención, ha sido bastante confusa en nuestra sociedad guatemalteca, debido a que ha permitido guardar la imagen de los funcionarios del país, ya que los mismos asesoran la aflicción de políticas a determinados sectores en los cuales los funcionarios se forman determinadas imágenes políticas con la finalidad exclusiva de ganar la popularidad.

4.3. Diversas características

Las principales características de los órganos de consulta y de control son las de aconsejar y de asesorar, mediante dictámenes, a los distintos órganos ejecutivos que existen, previo a que los mismos se encarguen de emitir una resolución de orden administrativo, la cual puede contar con carácter obligatorio en aquellos casos en los que la ley exige que se solicite el dictamen; también puede ser facultativa, cuando ocurre que el ejecutivo es quien decide si solicita o no el dictamen; y también puede



ocurrir que sea vinculante en aquellos casos en los que la petición es obligatoria y la resolución apegada al mismo.

Es de importancia anotar que las asesorías son órganos internos del ejecutivo, y por ende no ejercen en ningún momento competencia de orden administrativo, quedando su responsabilidad solamente frente al superior jerárquico. Debido a que el dictamen en ningún momento puede producir efectos jurídicos, en el expediente únicamente queda como un hecho de orden administrativo.

Puedo entonces determinar que son órganos debidamente especializados en la materia respectiva, ya sea financiera, jurídica, presupuestaria, técnica, política. Además, es importante indicar que las personas encargadas de dichas funciones son especialistas en las distintas materias en las cuales prestan asesoría.

4.4. La procuraduría general de la nación

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la Procuraduría General de la Nación, tiene a cargo de la misma, la debida asesoría de las entidades y de los órganos de consulta en Guatemala. Al respecto, el Artículo 252 de la citada norma nos indica lo siguiente: “La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.



El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el Jefe de la Procuraduría General de la Nación. Será nombrado por el Presidente de la República, quien podrá también removerlo por causa justificada debidamente establecida. Para ser Procurador General de la Nación se necesita ser abogado colegiado y tener las mismas calidades correspondientes a magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

El Procurador General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia”.

El encargado de la representación del Estado de Guatemala es el Procurador General de la Nación, y también es el Jefe de la Procuraduría General de la Nación. El nombramiento del mismo es potestad del Presidente de la República de Guatemala y quien cuenta también con la potestad de poder removerlo cuando versen causas debidamente establecidas.

Para ser Procurador General de la Nación es indispensable ser Abogado y Notario y además reunir iguales calidades de las que cuentan los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. En el ejercicio de sus funciones dura cuatro años y cuenta a su vez con idénticas preeminencias que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Entre las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación, es de importancia mencionar las que a continuación indico, siendo las mismas:



- Se encarga de ejercer la personería de la Nación.

- Sostener y representar los derechos correspondientes a la Nación en todos aquellos juicios en los cuales forme parte, de conformidad con las instrucciones que solicite el Organismo Ejecutivo; así como también promover la ejecución oportuna de la sentencia dictada.

- Intervenir en los negocios en que la Nación se encuentre interesada; así como también suscribir y formalizar todos aquellos contratos que sean necesarias para alcanzar dicha finalidad.

- Dar cumplimiento a los deberes que le sean establecidos al Procurador General de la Nación.

- Prestar la debida representación a los ausentes, incapaces y a los menores.

- Dar asesoramiento jurídico a la administración pública guatemalteca.

- Diversas secciones de la procuraduría general de la nación

En la actualidad, el Procurador General de la Nación, funciona con dos distintas secciones, siendo las mismas las siguientes: La sección de Procuraduría y la Sección de Consultoría.



- Sección de procuraduría

La misma, es aquella que tiene a su cargo la personería de la Nación, así como también la defensa y representación que corresponda. En la misma, el Procurador General de la Nación cuenta con las siguientes atribuciones:

- Se encarga de la investigación de oficio de cualquier negocio existente en el cual se encuentre interesada la Nación.
- Recibir todas aquellas denuncias que tengan relación en los negocios de la Nación.
- Se encarga de rendir todos los informes relacionados a los asuntos en los cuales se esté interviniendo, para que se den las instrucciones adecuadas.
- Sección de consultoría

Dicha sección se encuentra bajo el cargo de la Procuraduría General. La misma, es aquella institución que se encarga del asesoramiento de las dependencias del Organismo Ejecutivo y de los Ministerios de Estado, en todas aquellas situaciones que se tenga relación, sin que exista una intervención obligatoria.

A continuación indico los distintos funcionarios que pueden ejercer consultoría, siendo los mismos los siguientes:



- El Procurador General de la Nación

- El Jefe de la sección correspondiente a la consultoría

- Aquellos consultores que se encuentren adscritos tanto a las dependencias del Organismo Ejecutivo como a los Ministerios

- Los abogados llamados para dictaminar en casos específicos

Los consultores permanentes son todos aquellos abogados consultores de la Procuraduría General de la Nación que laboren tanto en las dependencias del Organismo Ejecutivo como en los Ministerios, ya sea bien en dependencias consultivas o legales o en oficinas jurídicas.

Cualquier Ministerio u oficina que cuenten con abogados consultores que se encuentren a su servicio, deben de comunicarlo obligatoriamente a la Procuraduría para que la misma se encargue de su incorporación a la sección de consultoría, sin que exista nombramiento especial o acuerdo previamente determinado.

Los dictámenes deben ser revisados por el Procurador General de la Nación, con la finalidad de alcanzar una uniformidad mayor y una adecuada concordancia. Si existiere algún dictamen que no amerite aprobación, entonces se deberá llamar al autor del mismo, para que lo modifique de forma voluntaria o bien que se llegue a un determinado acuerdo.



4.5. El ministerio público

Es aquella institución creada por nuestra Constitución Política de la República de Guatemala. Es auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia del país; además cuenta con funciones autónomas cuyo objetivo es velar por el estricto cumplimiento de las normas del país.

- Integración

El Ministerio Público se integra por distintos órganos, siendo los mismos los que a continuación indico:

- Fiscal General de la República
- El Consejo del Ministerio Público
- Los Fiscales de Distrito
- Los Fiscales de Sección
- Agentes Fiscales
- Auxiliares Fiscales



- El Fiscal General de la República

El Fiscal General de la República es el jefe del Ministerio Público, y es a quien le corresponde la acción penal pública de la Nación. Debido a ello, puedo determinar que el Ministerio Público existente en nuestra sociedad guatemalteca, no es únicamente una fiscalía, ya que se encarga del ejercicio y de la investigación de la debida persecución penal.

- Diversos requisitos

A continuación doy a conocer, los diversos requisitos indispensables para ser Fiscal General de la República, siendo los mismos los siguientes:

- Ser abogado colegiado activo
- Contar con iguales calidades que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia
- Ser guatemalteco de origen
- Ser de reconocida honorabilidad
- Encontrarse en el goce de sus derechos como ciudadano



- Ser mayor de cuarenta años de edad

- Haber desempeñado como magistrado de la Corte de Apelaciones, un período en su totalidad o de aquellos tribunales colegiados que cuenten con igual calidad, o bien haber ejercido anteriormente la profesión de abogado por un término mínimo de diez años

- Nombramiento

En Guatemala, el Fiscal General de la República tiene que ser nombrado por el Presidente de la República de una nómina con seis candidatos, los cuales son propuestos mediante una comisión de postulación.

El Fiscal General de la República dura en el ejercicio de su cargo cuatro años, y el mismo puede ser removido de sus labores por el Presidente de la República, siempre que medien causas debidamente establecidas.

La comisión de postulación para la designación de la nómina de seis candidatos, debe de integrarse de la siguiente manera:

- Presidente de la Corte Suprema de Justicia

- Decanos de las distintas facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades de Guatemala



- Presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

- Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

- Funciones

A continuación doy a conocer, las distintas funciones que realiza el Fiscal General de la República; siendo las mismas las siguientes:

- El Fiscal General de la República es el jefe del Ministerio Público en Guatemala.

- Se encarga de ejercer la acción penal pública ya sea por sí mismo, o bien mediante los órganos del Ministerio Público.

- Se encarga de convocar al Consejo del Ministerio Público, cuando su asesoramiento sea fundamental con el objetivo que dicho órgano se encargue del efectivo cumplimiento de las atribuciones que la ley le asigna.

- Se encarga de la determinación de las políticas generales de la institución y además de los criterios para el debido ejercicio de la persecución penal en Guatemala.



- Debe cumplir y velar por el cumplimiento de los deberes y objetivos de la institución.
- Debe encargarse de remitirle al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República el proyecto correspondiente relacionado al presupuesto anual de la institución y de las modificaciones que considere necesarias, de la manera y en el plazo determinado a través de las normas correspondientes.
- Debe someter a consideración del Consejo, todos aquellos asuntos en los cuales deba conocer y además deberá dictaminar en relación a los mismos ya sea de forma verbal o por escrito
- Llevar a cabo el nombramiento de los fiscales de distrito, de sección y de agentes fiscales a propuesta del Consejo del Ministerio Público y de conformidad a la carrera del Ministerio Público.
- Conceder licencias y aceptar renunciaciones.
- Llevar a cabo ascensos, nombramientos y traslados del personal de servicio de la institución y del personal administrativo, de la manera que la ley establece.
- Impartir todas aquellas instrucciones que sean de conveniencia al ejercicio y servicio de las funciones de carácter específico y general.



- Nombrar fiscales para asuntos de orden especial.

- Organizar las labores que desempeña el Ministerio Público, efectuando los traslados que estime pertinentes para un adecuado funcionamiento en los términos establecidos legalmente.

- Proponer al Consejo del Ministerio Público la división del territorio de la Nación por regiones para determinar las sedes de la fiscalía de distrito, así como también el territorio que se les asigne.

- Crear y suprimir las fiscalías de sección.

- Informar anualmente a los ciudadanos en lo relacionado al resultado de la gestión que realizan, llevando a cabo publicaciones que deben de remitir posteriormente al Congreso de la República de Guatemala y al Presidente de la República.

- El Consejo del Ministerio Público

Es el órgano asesor colegiado del Ministerio Público, y se encuentra encargado de proponer al Fiscal General. Lleva a cabo nombramientos, ratificaciones y modificaciones relacionadas a las instrucciones generales especiales que dicta el Fiscal General, cuando las mismas han sido objetadas.



El Consejo del Ministerio Público se encarga de acordar a propuesta hecha por el Fiscal General, la división del territorio de la Nación, para la debida determinación de la sede correspondiente a las fiscalías de distrito, así como también del ámbito territorial que les sea asignado. También cuenta con la función de asesorar al Fiscal General de la República cuando el mismo lo requiera.

- Integración

El Consejo del Ministerio Público en Guatemala, se integra de la forma que a continuación doy a conocer, siendo la misma:

- Fiscal General de la República
- Tres Fiscales que son electos en Asamblea General de Fiscales
- Tres miembros que son electos mediante el Organismo Legislativo
- Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección

En Guatemala contamos con Fiscales de Distrito y con Fiscales de Sección, los cuales explico a continuación:



- Fiscales de distrito

Los Fiscales de Distrito, son los jefes del Ministerio Público, en las diversas regiones o departamentos que les han sido encomendados según sea determinado legalmente en Guatemala.

- Fiscales de sección

Son aquellos jefes del Ministerio Público en las distintas secciones que se les han encomendado. Nuestra legislación deja integradas las secciones que a continuación doy a conocer, siendo las mismas:

- La Fiscalía de delitos de carácter administrativo
- La Fiscalía de delitos de carácter económico
- La Fiscalía de delitos de narcoactividad
- La Fiscalía de asuntos de orden constitucional, de amparos y de exhibición personal
- La Fiscalía de delitos contra el ambiente
- La Fiscalía de ejecución



- La Fiscalía de la mujer

- La Fiscalía de la niñez

- Agentes fiscales

Son los encargados de prestarle la debida asistencia a los Fiscales de Distrito y de Sección, y a su cargo tienen el ejercicio de la acción penal pública. Además, también ejercen la dirección de la investigación penal y formulan el requerimiento del sobreseimiento y la acusación; llevan a cabo la clausura provisional y el archivo frente al órgano jurisdiccional correspondiente. Actúan en los debates ante los Tribunales de Sentencia correspondientes y promueven los recursos que sean pertinentes.

- Auxiliares fiscales

Los Auxiliares Fiscales son aquellos que se encargan de prestar la asistencia pertinente a los Fiscales de Distrito. Los mismos, se encargan de la realización de la investigación preparatoria en todos los delitos que sean de acción pública y en aquellos delitos que se requieran a instancia de parte. Además es de importancia señalar que los Auxiliares Fiscales actúan bajo la responsabilidad del superior jerárquico.



4.6. El Instituto de Fomento Municipal

Es aquel órgano de carácter técnico con funciones específicas de asesoría financiera y técnica para las distintas municipalidades existentes en nuestra sociedad guatemalteca. El Instituto de Fomento Municipal fue creado para promover adecuadamente el progreso con el cual deben contar los municipios brindando la asistencia financiera y técnica a las municipalidades al llevar a cabo la debida realización de programas que sean básicos en lo relacionado a los diversos servicios públicos y obras en la explotación de las empresas y bienes con carácter municipal en la organización de la administración municipal y en la hacienda.

Dicho Instituto para el cumplimiento de sus fines, se ocupa de tres distintas áreas básicas, siendo las mismas las que a continuación indico:

- Asistencia técnica

- Asistencia financiera

- Asistencia administrativa

Al respecto, la Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal, Decreto 1132 del Congreso de la República de Guatemala nos indica en el Artículo 15 que: “el ejercicio de las atribuciones del Instituto y la resolución de sus asuntos estará a cargo de la Junta Directiva de acuerdo con la presente ley y sus reglamentos. La Junta Directiva



estará integrada por tres directores propietarios y tres suplentes, nombrados como sigue: un propietario y un suplente, por el Presidente de la República; un propietario y un suplente por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Municipalidades; y un propietario y un suplente por la Junta Monetaria. El director propietario nombrado por el Presidente de la República, será el presidente de la Junta Directiva del Instituto, y su vicepresidente será el director propietario, nombrado por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Municipalidades”.

4.7. La Contraloría General de Cuentas

Es aquella institución descentralizada, técnica con funciones de fiscalización tanto de los ingresos como de los egresos y de todo interés de los distintos organismos con los cuales cuenta el Estado de Guatemala, del contratista de obras públicas y de cualquier persona que por mandato del Estado administre o invierta en fondos públicos.

Al respecto, nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 232 nos indica lo siguiente: “La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.



También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos. “Su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinados por la ley”.

También la citada norma en el Artículo 233 nos señala que: El jefe de la Contraloría General de Cuentas, será electo para un período de cuatro años, por el Congreso de la República, por mayoría absoluta de diputados que conformen dicho Organismo. Sólo podrá ser removido por el Congreso de la República en los casos de negligencia, delito y falta de idoneidad. Rendirá informe de su gestión al Congreso de la República, cada vez que sea requerido y de oficio dos veces al año. Gozará de iguales inmunidades que los magistrados de la Corte de Apelaciones. En ningún caso el Contralor General de Cuentas podrá ser reelecto.

El Congreso de la República hará la elección a que se refiere este Artículo de una nómina de seis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside, los Decanos de las Facultades que incluyan la carrera de Contaduría Pública y Auditoria de cada Universidad del país y un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores en Empresas.

Para la elección de candidatos se requerirá el voto de por lo menos las dos terceras partes del los miembros de dicha Comisión.



En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como para la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Artículo 234 de la norma en mención indica que: El Contralor General de Cuentas será el Jefe de la Contraloría General de Cuentas y debe ser mayor de cuarenta años, guatemalteco, contador público y auditor, de reconocida honorabilidad y prestigio profesional, estar en el goce de sus derechos ciudadanos, no tener juicio pendiente en materia de cuentas y haber ejercido su profesión por lo menos diez años.

Lo regulado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto número 31-2002, al indicarnos en el Artículo 1 que: La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica y descentralizada. De conformidad con esta Ley, goza de independencia funcional, técnica y administrativa, y con competencia en todo el territorio nacional, con capacidad para establecer delegaciones en cualquier lugar de la República.

También, la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto número 31-2002, en el Artículo 2 establece que: Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no



financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación, así como las empresas en que éstas tengan participación.

También están sujetos a su fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de estos.

Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley a otras instancias fiscalizadoras.

La Contraloría General de Cuentas deberá velar también por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público”.

- Objetivos

La Contraloría General de Cuentas tiene objetivos determinados, los cuales se encuentran regulados en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto número 31-2002, al indicarnos en su Artículo 3 lo siguiente: La Contraloría General de Cuentas, a través del control gubernamental, y dentro de su campo de competencia, tiene los objetivos siguientes:



- a) Determinar si la gestión institucional de los entes o personas a que se refiere el artículo anterior, se realiza bajo criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad;
- b) Apoyar el diseño e implantación de mecanismos de participación ciudadana para el fortalecimiento de la transparencia, probidad y credibilidad de la gestión pública y del proceso de rendición de cuentas, como medios de lucha contra la corrupción, el peculado, el tráfico de influencias, la malversación de fondos y el desvío de recursos;
- c) Promover y vigilar la responsabilidad de los servidores públicos para que puedan rendir cuentas públicamente, de manera amplia y oportuna, tanto de la regularidad en el manejo de los bienes y recursos, como de los resultados cualitativos y cuantitativos obtenidos en su gestión;
- d) Promover el intercambio de información, a través de los informes y recomendaciones de auditoría, para la actualización, modernización y mantenimiento de los sistemas, en especial del integrado de administración financiera, así como de los procedimientos operativos y de control;
- e) Promover procesos de capacitación para funcionarios públicos responsables de la administración, ejecución o supervisión del patrimonio hacendario del Estado,



- f) Promover la modernización de la auditoría interna y externa gubernamentales para garantizar un mejor servicio a las instituciones públicas, con el fin de mantener actualizados los procesos y sistemas operativos y de control;
- g) Contribuir al fortalecimiento de la capacidad gerencial del Estado para ejecutar con eficacia y eficiencia las decisiones y políticas del Gobierno;
- h) Velar por la probidad, transparencia y honestidad de la administración pública; e,
- i) Promover y vigilar la calidad del gasto público.

- Atribuciones

La Contraloría General de Cuentas cuenta con determinadas atribuciones, las cuales se encuentran debidamente reguladas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto número 31-2002, al indicarnos en el Artículo 4: La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes:

- a) Ser el órgano rector de control gubernamental. Las disposiciones, políticas y procedimientos que dicte en el ámbito de su competencia, son de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere la artículo 2 de la presente Ley;



- b) Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, emitiendo el informe obre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigentes;
- c) Normar el control interno institucional y la gestión de las unidades de auditoría interna, proponiendo las medidas que contribuyan a mejorar la eficiencia y eficacia de las mismas, incluyendo las características que deben reunir los integrantes de dichas unidades;
- d) Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad;
- e) Auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al Congreso de la República, dentro del plazo constitucional;
- f) Promover de oficio y ser parte actora de los Juicios de Cuentas en contra de los funcionarios y empleados públicos que no hubieren desvanecido los reparos o cargos formulados por la Contraloría General de Cuentas;



- g) Requerir a la autoridad nominadora, la suspensión en forma inmediata del funcionario o empleado público encargado de la custodia, manejo y administración de los valores públicos, cuando se hubieren detectado hechos presuntamente constitutivos de delito, vinculados con sus atribuciones y, además, denunciarlos ante las autoridades competentes;
- h) Nombrar interventores en los asuntos de su competencia, de carácter temporal, en los organismos, instituciones o entidades sujetas a control, cuando se compruebe que se está comprometiendo su estabilidad económica-financiera;
- i) Autorizar los formularios, sean estos impresos o en medios informáticos, destinados a la recepción de fondos y egresos de bienes muebles y suministros, a excepción de aquellos referentes a los aspectos administrativos de las entidades a que se refiere el Artículo 2 de esta ley, así como, controlar y fiscalizar su manejo;
- j) Examinar la contabilidad de los contratistas de obras públicas y de cualquier persona individual o jurídica que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, así como en aquellas en que el Estado delegue la administración, ejecución o supervisión de obras o servicios públicos, en lo relacionado con fondos del Estado;



- k) Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización;
- l) Cuando las circunstancias lo demanden y, de manera exclusiva, calificar y contratar Contadores Públicos y Auditores Independientes, que sean Colegiados Activos en forma individual o como Firmas de Auditoría, para realizar auditorías en los organismo, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedando sujetas éstas a la supervisión de la Contraloría General de cuentas;
- m) Promover la eficiencia profesional de los auditores gubernamentales, a través de un plan de capacitación y actualización continua;
- n) Promover mecanismos de lucha contra la corrupción;
- o) Verificar la veracidad de la información contenida en las declaraciones de probidad presentadas por los funcionarios y empleados públicos, de conformidad con la ley de la materia y la presente Ley;
- p) De acuerdo con las características de las entidades sujetas a examen, la Contraloría General de Cuentas podrá contratar especialistas de otras disciplinas profesionales para que participen en las auditorías, debiendo estos emitir un Dictamen Técnico de acuerdo con su especialidad;



- q) Ejercer control de las emisiones de las especies postales, fiscales, de bonos, cupones y otros documentos o títulos de la deuda pública emitidos por el Estado o del municipio, billetes de lotería nacional o cualesquiera otros documentos o valores que determine la ley,
- r) Controlar la incineración o destrucción de cédulas, bonos, cupones y cualesquiera otros documentos o títulos de crédito del Estado o del municipio y demás instituciones sujetas a su fiscalización;
- s) Emitir opinión o dictámenes sobre asuntos de su competencia que le sean requeridos por los Organismos del Estado o entidades sujetas a fiscalización,
- t) Coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación de los delitos en contra de la hacienda pública;
- u) Promover un programa de digitalización de documentos y expedientes de las entidades sujetas a fiscalización;
- v) Informar, publicitar, divulgar y educar sobre el contenido de la presente Ley; y,
- w) Cualquier otra atribución que se le delegue en ésta y otras leyes.



4.8. La Comisión y el Procurador de los Derechos Humanos

En nuestra sociedad guatemalteca, dos son las distintas instituciones que tienen la función de contralor de los derechos humanos, siendo las mismas las siguientes: El Procurador de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala.

- Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala

En el Congreso de la República de Guatemala, contamos con una amplia gama de comisiones que laboran en diferentes proyectos de ley como: La Comisión de Trabajo, Comisión de Legislación y de puntos Constitucionales y Comisión de Finanzas.

Entre dichas comisiones, encontramos también la de los Derechos Humanos, la cual se encuentra integrada por un Diputado por cada partido político que sea representado dentro del período que corresponda.

- El Procurador de los Derechos Humanos

El mismo, es una figura institucional escandinava que se propagó desde el siglo pasado de manera positiva, hasta lograr alcanzar la debida universidad a la cual América Latina ha sido partícipe hasta años bastante recientes.



El Procurador de los Derechos Humanos es un Comisario del Congreso de la República de Guatemala encargado de la defensa de los Derechos Humanos, los cuales son debidamente garantizados por nuestra Carta Magna. También cuenta con facultades para la adecuada supervisión de la administración pública. El mismo, ejerce su cargo por un período correspondiente a cinco años.

- Elección y requisitos

En lo relacionado a la elección del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala, así como también a los requisitos para optar a dicho cargo, nuestra Constitución Política de la República de Guatemala nos indica en sus Artículos 273 y 274:

El Artículo 273 de la Constitución Política de la República de Guatemala nos indica lo siguiente: “El Congreso de la República designará una Comisión de Derechos Humanos formada por un diputado por cada partido político representado en el correspondiente período. Esta Comisión propondrá al Congreso tres candidatos para la elección de un Procurador, que deberá reunir las calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. La ley regulará las atribuciones de la Comisión y del Procurador de los Derechos Humanos a que se refiere este artículo. El Artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala nos indica lo siguiente:



“El procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos”.

- Requisitos

Al respecto nuestra Constitución Política de la República de Guatemala nos indica en su Artículo 275 lo siguiente:

“El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones.

- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;



- e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales;
- f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y
- g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

El Procurador de los Derechos Humanos, de oficio o a instancia de parte, actuará con la debida diligencia para que, durante el régimen de excepción, se garanticen a plenitud los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida. Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles”.

4.9. Corte de Constitucionalidad

Es el organismo creado por la Constitución Política de la República de Guatemala. Es un tribunal permanente y de jurisdicción privativa, siendo su función primordial la de defender el orden constitucional. La misma Constitución Política es quien le otorga a la Corte de Constitucionalidad independencia total del resto de los Organismos del Estado.

La misma se encuentra debidamente regulada en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 268, el cual indica lo siguiente:



La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia.

La independencia económica de la Corte de Constitucionalidad, será garantizada con un porcentaje de los ingresos que correspondan al Organismo Judicial”.

- Integración

La misma, se integra con cinco distintos Magistrados Titulares, contando cada uno de ellos con un suplente. El número de integrantes aumenta cuando la Corte de Constitucionalidad conoce de asuntos de inconstitucionalidad en contra del Congreso de la República de Guatemala, de la Corte Suprema de Justicia, del Presidente o del Vicepresidente de la República. En dicho caso, el número de los Magistrados es aumentado a siete por sorteo entre los suplentes.

- Designación

La designación de los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, es en Guatemala de la siguiente forma:

- Un Magistrado designado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.



- Un Magistrado designado por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala.
- Un Magistrado designado por el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros
- Un Magistrado designado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- Un Magistrado designado por la Asamblea del Colegio de Abogados
- Duración en sus labores

Tanto los Magistrados titulares como los suplentes duran en las funciones que tienen establecidas cinco años, pudiendo los mismos volver a ser reelectos, debido a que nuestra Carta Magna no determina prohibición alguna para tal efecto.

Al respecto, nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 269 nos indica lo siguiente:

La Corte de Constitucionalidad se integra con cinco magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. Cuando conozca de asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente o el Vicepresidente de la República, el número de sus



integrantes se elevará a siete, escogiéndose los otros dos magistrados por sorteo de entre los suplentes.

Los magistrados durarán en sus funciones cinco años y serán designados en la siguiente forma:

- a) Un magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia;
- b) Un magistrado por el pleno del Congreso de la República;
- c) Un magistrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros;
- d) Un magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y
- e) Un magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados.

Simultáneamente con la designación del titular, se hará la del respectivo suplente, ante el Congreso de la República.

La instalación de la Corte de Constitucionalidad se hará efectiva noventa días después que la del Congreso de la República.



- Requisitos

Al respecto, nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 144 nos indica lo siguiente: Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de los funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados.

A ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad.

4.10. Tribunal Supremo Electoral

En nuestra sociedad guatemalteca se encuentra debidamente garantizada la libertad de funcionamiento y de formación de las organizaciones políticas, tal y como lo regula nuestra Carta Magna en su Artículo 223, al indicarnos el mismo lo siguiente: El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen.

Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia.

Una vez hecha la convocatoria a elecciones, queda prohibido al Presidente de la República, a los funcionarios del Organismo Ejecutivo, a los alcaldes y a los



funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas”.

- Origen

El origen del Tribunal Supremo Electoral lo encontramos con la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985. Además es de importancia anotar lo regulado en el Artículo 221 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto ley número 1-85 del Congreso de la República de Guatemala, al indicarnos lo siguiente:

“El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley.

- Integración

Al respecto, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley 1-85 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 123 nos indica que: Integración. El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco magistrados titulares y con cinco magistrados titulares y con cinco magistrados suplentes, electos por el Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de treinta candidatos, propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años.



- Atribuciones

Al respecto, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley número 1-85 del Congreso de la República de Guatemala nos señala en su Artículo 125 lo siguiente: “El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- b) Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaratoria de su elección;
- c) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones de Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;
- d) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas;
- e) Resolver acerca de la inscripción, sanciones y cancelación de organizaciones políticas;



- f) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;
- g) Nombrar a los integrantes de las juntas electorales departamentales y municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;
- h) Velar por la adecuada y oportuna integración de las junta receptoras de votos;
- i) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia que conozca de oficio o en virtud de denuncia;
- j) Poner en conocimiento de los tribunales de justicia los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;
- k) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal del proceso electoral, la cual deberá presentarse en forma inmediata y adecuada;
- l) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;
- m) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;
- n) Examinar y calificar la documentación electoral;



- ñ) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;
- o) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;
- p) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual;
- q) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral; y
- r) Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados en su oportunidad;
- s) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas”.

4.11. La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)

La Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto número 2-98 del Congreso de la República de Guatemala regula la superintendencia de Administración Tributaria en el país, nos indica en su Artículo 3 lo siguiente:

“Departamentos, unidades y grupos de trabajo. Para el debido cumplimiento de sus funciones, cada una de las Intendencias, Coordinaciones Regionales, Oficinas Tributarias Departamentales, Aduanas y Gerencias están integradas por los



departamentos y unidades administrativas que se indican en este reglamento y los que se creen en el futuro en función de las necesidades de las mismas.

Los Intendentes podrán definir, en los Manuales de Organización que aprueben, las unidades y grupos de trabajo que se consideren necesarios para el desarrollo de sus funciones.

- Principios

A continuación doy a conocer los diversos principios de la Superintendencia de Administración Tributaria, siendo los mismos los siguientes:

- La institución es creada debido a la urgente necesidad existente de reformar estructuralmente la Administración Tributaria del país, para de dicha forma poder recaudar efectivamente los ingresos del Estado guatemalteco. Dichos ingresos son de importancia para cumplir con las obligaciones constitucionales en Guatemala.
- El debido cumplimiento de todas las obligaciones de carácter tributario, lo cual debe alcanzarse mediante el efectivo combate de la evasión tributaria, del contrabando y de la defraudación.
- Simplificación de los procedimientos, brindando la oportunidad de mejorar la efectividad en los sistemas que se aplican en nuestra sociedad guatemalteca en



lo relacionado a la debida recaudación y un mejor servicio a prestar al contribuyente.

- Existencia de cuerpos de funcionarios profesionalizados en el país para proporcionar una mejor atención a los contribuyentes del país y así lograr un aumento en la debida recaudación fiscal para brindarle ayuda a la población.
- Objetivos y funciones

Al respecto, la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 3, nos indica lo siguiente:

- Autoridades de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)

A continuación doy a conocer las diversas autoridades de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), siendo las mismas las siguientes:

- El directorio: con seis distintos directores se integra el directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), en nuestra sociedad guatemalteca.
- El Superintendente de Administración Tributaria (SAT): Es aquella autoridad administrativa con carácter superior a la entidad y al funcionario ejecutivo de un



mayor nivel jerárquico de la Superintendencia de Administración Tributaria en Guatemala. A su cargo tiene la dirección y administración general de la institución.

- Intendencias de Administración Tributaria: Son aquellos órganos que se estructuran y organizan bajo criterios de descentralización y de eficiencia. Los intendentes son aquellos funcionarios que cuentan con una mayor jerarquía en relación a las tendencias y además los mismos son subordinados del Superintendente.

4.12. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo

En lo relacionado a la integración del Tribunal, el mismo queda constituido por tres distintas salas con tres magistrados titulares cada una de las mismas. Dicha integración no es establecida ni en nuestra Carta Magna, ni en la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, y debe ser aplicada en del Código Tributario, Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, y en la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala; para su debida asignación.

La división del Tribuna, se encuentra regulada en tres distintas salas especializadas en el Código Tributario, Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala en dos distintas salas, y una tercera en materia tributaria. Dicha división se lleva a cabo exclusivamente para poder conocer lo relacionado a materias específicas. Al respecto,



es de importancia anotar lo regulado en nuestra Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, al indicarnos en el Artículo 87 lo siguiente:

Cada sala se compone de tres magistrados propietarios, y dos suplentes para los casos que sean necesarios, y será presidida por el magistrado que designe la Corte Suprema de Justicia.

También podrá la Corte Suprema de Justicia aumentar el número de magistrados de cada sala cuando así lo exijan las circunstancias.

Las disposiciones de esta sección comprenden, en lo aplicable, a los tribunales colegiados en general.

Dentro de nuestra Carta Magna, el tribunal de lo contencioso administrativo surge de una distinta forma, con la innovación de un tribunal contralor de la juridicidad de la administración pública, con una serie de atribuciones para tener conocimiento en aquellos casos en los cuales exista contienda por resoluciones y actos de la administración y de las entidades autónomas y descentralizadas del Estado de Guatemala.



CONCLUSIONES

1. Es fundamental la existencia de los órganos y entidades de consulta, de control jurídico, así como político para la administración guatemalteca, ya que mediante los mismos se resuelven los problemas en base a normas jurídicas que se basan en criterios que aseguran un adecuado control para la no existencia de arbitrariedades en la sociedad guatemalteca.
2. El análisis y asesoramiento de los órganos ejecutivos evitan la existencia de una resolución administrativa con carácter obligatorio, vinculante o facultativo y son una atribución de los órganos de consulta, control jurídico y político en Guatemala que buscan alcanzar un estado de derecho que limite el abuso de poder en el país.
3. La gobernabilidad democrática en la sociedad guatemalteca se alcanza a través de las entidades y órganos de consulta, control jurídico, y político, debido a que se garantiza a los habitantes de la República guatemalteca, la existencia del control de la legalidad, constitucionalidad y juricidad de los actos de la administración.
4. Es primordial contar con personal técnico que sea especialista en las distintas disciplinas que existen para asesorar de manera adecuada y poder tomar decisiones que beneficien nuestra sociedad y que a la vez permitan que se



alcance y asegure la existencia de una debida gobernabilidad democrática en Guatemala.

5. Los dictámenes que emiten los órganos y entidades de consulta, control político y jurídico significan el juicio, opinión o consejo que debe escucharse, antes de tomar alguna decisión, o sea significa informar de manera profesional todo lo relativo a un problema que haya sido sometido a consideración de un jurista en la sociedad guatemalteca.



RECOMENDACIONES

1. Que el Ministerio de Gobernación, se encargue de determinar que los actos y resoluciones de la administración pública deben encontrarse sometidos a normas tanto técnicas como legales que permitan llevar a cabo una adecuada, justa, eficaz y pronta administración en la sociedad guatemalteca; basándose en principios constitucionales.
2. Que las Municipalidades de Guatemala, se encarguen de establecer mediante el gobierno guatemalteco la importancia de las entidades y órganos de consulta, control jurídico, así como también político, al ser los encargados de asesorar, opinar y aconsejar en relación a los actos y resoluciones en la administración del país.
3. Que los Alcaldes del país, señalen, determinen y establezcan a través del Estado guatemalteco que los dictámenes emitidos son constitutivos de la respuesta técnica o jurídica a la consulta del interesado, la cual puede ser verbalmente o por escrito; para la existencia de un control de legalidad, constitucionalidad y juricidad de los actos.
4. Que el Gobierno de Guatemala, indique la importancia de un adecuado personal técnico encargado de dar a conocer que el origen de las entidades y órganos de consulta es de suma importancia para un adecuado control jurídico y político que permita la gobernabilidad democrática en Guatemala.



5. Que la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), señale que los dictámenes emitidos por órganos y entidades de consulta, control político y jurídico, quieren decir el juicio, consejo y opinión que se tiene que escuchar previo a la toma de decisiones, para informar profesionalmente lo relacionado con la importancia de la existencia de gobernabilidad democrática en Guatemala.



BIBLIOGRAFÍA

- BETANCUR JARAMILLO, Carlos. **Derecho procesal administrativo.** Colombia: Ed. Señal, 1994.
- BIELSA, Rafael. La función pública. **Buenos Aires, Argentina:** Ed. Roque de Palma, (s.f.).
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2005.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo.** Guatemala: Ed. Mayte, 1995.
- CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo.** Guatemala: Ed. Impresiones gráficas, 2000.
- CERMESONI, Jorge. **Derecho administrativo.** Buenos Aires, Argentina: Ed. El Coloquio, (s.f.).
- DEL RÍO GONZÁLEZ, Manuel. **Compendio de derecho administrativo.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Cárdenas, 1981.
- DIEZ, Manuel María. **Derecho administrativo.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Plus Ultra, (s.f.).
- ENTRENA CUESTA, Rafael. **Curso de derecho administrativo.** Barcelona, España: (s.e.), 1985.
- ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español.** Madrid, España: Ed. Revista de derecho, 1974.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. **Derecho administrativo contratos.** México: Ed. Porrúa, 2000.



GARCÍA, Maynez. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa, S.A. 1977.

GORDILLO, Agustín. **Derecho administrativo**. Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 2000.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

ORMI, José Roberto. **Las funciones del estado y los servicios públicos**. Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 1979.

SANTAMARIA PASTOR, Juan Alfonso. **Fundamentos de derecho administrativo**. Madrid, España: Ed. Centro de estudios Ramón Arrecís, S.A. 1991.

SERRA ROJAS, Andrés. **Derecho administrativo**. México: Ed. Porrúa, (s.f.).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto número 1-85 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto número 1-86 del Congreso de la República de Guatemala.



Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionario y empleados públicos
Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Decreto número 2-98 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Orden Público. Decreto número 7 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto número 54-86 y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala.